REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE Nº:	**110013342-046-2020-00041-00**
ACCIONANTE:	**JULIAN ANDRÉS MACIAS ALVAREZ**
ACCIONADOS:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**

ACCION DE TUTELA

1. De la admisión de la demanda

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor JULIAN ANDRÉS MACIAS ALVAREZ, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la igualdad presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017[1], que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

---

[1] *"**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

***Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el tutelante en su escrito de demanda, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Universidad Libre, al considerar que puede tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80076294 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, por la presunta violación de de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la igualdad, presuntamente vulnerado.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Universidad Libre.

SEGUNDO-. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y/o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Igualmente, informen si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Asimismo, deberán remitir copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de la accionada.

TERCERO-. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Secretario de Gobierno Distrital y al rector de la Universidad Libre, y/o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción, informen

si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Asimismo, deberán remitir copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de la accionada.

CUARTO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez